

RESOLUCIÓN DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN EXPEDIENTE 2022-0428-TRA-PI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA:



SUPER TAP S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-2613)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0576-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José Costa Rica, a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal de la solicitud de adición y aclaración, planteada por la licenciada Irene Castillo Rincón, abogada, vecina de San José, cédula de identidad número 1-1513-0376, apoderada especial de la empresa **SUPER TAP S.A.**, sociedad organizada según las leyes de Guatemala, domiciliada en Boulevard Industrial norte, 4-40, El Naranjo zona 4, Complejo Edicom, bodega #2, Mixco, Guatemala, con relación al voto 0519-2022 de las 14:25 horas de 18 de noviembre de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Este Tribunal, mediante el voto 0519-2022 de las 14:25 horas de 18 de noviembre de 2022, resolvió en su parte dispositiva:

[..]

Por las consideraciones que anteceden, se resuelve declarar con lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada Irene Castillo Rincón, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **SUPER TAP S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:07:00 del 11 de julio de 2022, la que se revoca para que se continue con el trámite de inscripción de la

marca TAPTAP, clase 35 servicios de venta de productos por medio de comercio electrónico y comercialización de cosméticos, si otro motivo no lo impidiera.

[...]

Mediante escrito presentado ante este Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2022, la apoderada especial de la empresa SUPER TAP S.A. solicita a este tribunal aclarar los términos del voto concretamente en cuanto a los servicios que protege la marca requerida, ya que según se señaló en la citada resolución se indicó "servicios de venta de productos por medio de correo electrónico y comercialización de cosméticos"; siendo los correctos: "servicios de venta de productos por medio de comercio electrónico".



SEGUNDO: DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el artículo 63 del Código Procesal Civil (Ley 9342 del 03 de febrero de 2016) de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública.

En idéntico sentido, el artículo 43 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo 43747-MJP) dispone:

"Artículo 43. Adición y aclaración. El Organo Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio, o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez (a)."

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Respecto de los alegatos planteados en la solicitud de adición y aclaración presentada por la licenciada Irene Castillo Rincón, considera este Tribunal que es de recibo lo alegado, en virtud de lo cual se admite la solicitud de aclaración en el por tanto de la resolución, toda vez que por un error material se indicó que la marca protegería en clase 35 "servicios de venta de productos por medio de correo electrónico y comercialización de cosméticos"; siendo lo correcto: "servicios de venta de productos por medio de comercio electrónico".

Por lo anterior la parte dispositiva del voto 0519-2022 de las 14:25 horas de 18 de noviembre de 2022 debe leerse de la siguiente manera:



POR TANTO. Por las consideraciones que anteceden, se resuelve declarar con lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada Irene Castillo Rincón, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **SUPER TAP S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:07:00 del 11 de julio de 2022, la que se revoca para que se continue con el trámite de

inscripción de la marca, en clase 35 servicios de venta de productos por medio de comercio electrónico, si otro motivo no lo impidiera.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acepta la solicitud de adición y aclaración, interpuesto por la abogada Irene Castillo Rincón, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **SUPER TAP S.A.,** contra el voto 0519-2022 de las 14:25 horas de 18 de noviembre de 2022, para que se lea el por tanto de la siguiente manera:

[..] Por las consideraciones que anteceden, se resuelve declarar con lugar el recurso de apelación planteado por la licenciada Irene Castillo Rincón, de calidades indicadas, apoderada especial de la empresa **SUPER TAP S.A.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:07:00 del 11 de julio de 2022, la que se revoca para que se continue con el trámite de inscripción de la

marca TAPTAP, en clase 35 servicios de venta de productos por medio de comercio electrónico, si otro motivo no lo impidiera. [...] Asimismo, se corrige el error material en el resto de la resolución voto 0519-2022 de las 14:25 horas de 18 de noviembre de 2022, respecto a la referencia de los servicios de "comercialización de cosméticos". Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía



administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora



nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96